

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

EXPEDIENTE: **2020-00640**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO: **KATHERINE MARULANDA BERNAL**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DEL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 23 DE AGOSTO 2021**; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaria del juzgado.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Artículo 366. Liquidación. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 23 de agosto de 2021, se entiende que los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 24, 25 y 26 de agosto, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 20 de agosto de 2021, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que en las mismas no se tuvo en cuenta el valor de un envío por Servientrega de notificación personal de artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la señora Katherine Marulanda Bernal por el valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.539) teniendo en cuenta que este es el valor individual del paquete de 10 correos electrónicos certificados por Servientrega y un certificado de libertad y tradición en el SIM del vehículo de placas NCW-856 por el valor de TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$30,900) para la solicitud de aprehensión.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

- 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.*

En efecto, el Despacho por auto del 20 de Agosto de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que, pese a existir factura emitida por la empresa Servientrega en las constancias de entrega que se allego al Despacho del envío con fines de notificación, la secretaría no la tuvo en cuenta este gasto ni el certificado de tradición y libertad Expedido por el Sim.

Igualmente procedo a indicar al despacho del envío de notificación por Decreto 806 de 2020 por Servientrega que se acredita en el Memorial radicado el 11 marzo de 2021 al juzgado por lo tanto se procede adjuntar constancia de este.

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el auto de fecha 20 de agosto de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor de un envío por Servientrega de notificación personal de artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la señora Katherine Marulanda Bernal por el valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.539) teniendo en cuenta que este es el valor individual del paquete de 10 correos electrónicos certificados por Servientrega y un certificado de libertad y tradición en el SIM del vehículo de placas NCW-856 por el valor de TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$30,900) para la solicitud de aprehensión

5. ANEXOS

- Copia certificada de entrega de notificación personal de artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la señora Katherine Marulanda Bernal.
- Copia del certificado de tradición y libertad.
- Copia de comprobante de pago de los paquetes de correos certificados de Servientrega para la notificación por Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	93327
Emisor	notijuridicocorpecol@gmail.com
Destinatario	katetqm92@gmail.com - KATHERINE MARULANDA BERNAL
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO EJECUTIVO 2020-00640
Fecha Envío	2021-03-01 16:46
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/01 16:48:09	Tiempo de firmado: Mar 1 21:48:08 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/01 17:00:29	Mar 1 16:48:09 cl-t205-282cl postfix/smtp [21311]: AEF881248748: to=<katetqm92@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[209.85.201.27]:25, delay=0.76, delays=0.07/0.02/0.16/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1614635289 v22si2495967qto.160 - gsmtip)





Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO EJECUTIVO 2020-00640

Bogotá, marzo 01 de 2021

Señora

KATHERINE MARULANDA BERNAL

katetqm92@gmail.

com

Referencia: Ejecutivo Singular

Expediente: 11001400303120200064000

Juzgado: Juzgado treinta y uno (31) Civil Municipal de Bogotá

Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL

Demandado: KATHERINE MARULANDA BERNAL

Asunto: Notificación personal Art. 8 Decreto 806 de 2020

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir como mensaje de datos la demanda y sus anexos, y la providencia de fecha 23 de noviembre de 2020 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el proceso de la referencia y el cual se adelanta en su contra en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior para los fines de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se advierte que a partir de la notificación, usted cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar, dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Los datos para efectos de notificación de este apoderado son:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 - Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

Los datos de contacto del juzgado:

E-mail: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 N° 14 -33 Piso 10 - Bogotá

Horario de atención: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfono: (1) 2433142





Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av 6 # 34ª-11
Atención al Usuario (1)7700200 www.servientrega.com. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14
diciembre de 2018. Autorretenedores resol. DIAN 09698 de Nov. 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA.

FECHA: 10/30/2020 12:36:38 PM CUFE : 2bec09291b195a779cba3f4584edbd086aedc1b35bcf69cb492e11a2be5db40bea175f713f8164c3d7f2e8ac962ea5b8

CLIENTE : CORPECOL CIUDAD : BOGOTA

NIT : 8605334523 DIRECCIÓN : av 0 11 30 local 255e c.c oran bulevar E-MAIL: notiuridicocorpecol@gmail.com

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL Antes de IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL
75 - 3	E-ENTREGA PAQUETE 10 CORREOS	\$ 21,340.00	1.00	\$ 21,340.00	\$ 4,055.00	\$ 25,395.00
	TOTAL	\$ 21,340.00	1.00	\$ 21,340.00	\$ 4,055.00	\$ 25,395.00

DG-6-CL-IDM-F-132 V.1

Autorización de Numeración de Facturación 18763000015531 DE 8/22/2019 AL 2/22/2021 PREFIJO C689 DEL No. 1 AL No. 5000
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

El usuario declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN****Nro. CT902070097**

El vehículo de placas NCW856 tiene las siguientes características:

Placa:	NCW856	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2013
Color:	PLATA BRILLANTE		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA52M8DB042827	Motor:	LCU*121940304*
Chasis:	9GASA52M8DB042827	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA52M8DB042827	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/12/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012001497652 con fecha de importación 17/10/2012, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1551 del 07/12/2020, Radicado en SDM el 14/12/2020 Nro de expediente 2020640, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 31 CR 10 # 14 - 33 PI 10 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de CORPECOL en contra de KATHERINE MARULANDA BERNAL.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CORPECOL

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A. FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: NCW856

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902070097

Propietario(s) Actual(es)

KATHERINE MARULANDA BERNAL, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1022978725.

Historial de propietarios

13/08/2016 De RUBY PAOLA MORALES BETANCOURTH, A JAIME HERNAN CHAVARRIAGA VALENCIA, Traspaso; 26/07/2017 De JAIME HERNAN CHAVARRIAGA VALENCIA, A KATHERINE MARULANDA BERNAL, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 11 de febrero de 2021 a las 16:33:05

A solicitud de: GUILLERMO DIAZ FORERO con C.C. C80819933 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





📄 Pagos en línea y PSE



Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: 2916999

GUILLERMO DIAZ FORERO. Su pago ha sido recibido exitosamente.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:

Empresa / Dirección:	SIM Bogota / Carrera 13ª # 29- 26. Local 151
Teléfono / Fax:	2916999 / 2916999
No. pago / Id pago:	133226 / 433115
Medio de pago:	Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros
Estado / Fecha pago:	Aprobada / 11/2/2021 16:30:23 dd/mm/aaaa
Total:	30,900.00
Total IVA:	0.00

DATOS DEL CLIENTE:

Identificación:	80819933	IP: 201.245.226.74
Nombre / Apellido:	GUILLERMO DIAZ FORERO	
Teléfono / e_mail:	7114211 / GDIAZ@CLICKJUDICIAL.COM	

INFORMACIÓN ACH PSE:

Ticket / Usuario:	43311533226 / Persona Natural
Descrip. / Fch. solicitud:	CT_WEB_SIMBOGOTA / 11/02/2021
Cód. Servicio:	2
Cód. Banco / Banco:	1551 / DAVIPLATA
Transaccion-CUS / Estado:	890583225 / Aprobada
Nit:	9001897115
Ciclo transacción:	5

*Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Imprimir esta página](#)

Final Transacción Error description:



MEORIAL JUEZ 31 CM RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Jue 26/08/2021 16:28

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL JUEZ 31 CM RECURSO DE REPOSICION COSTAS REF2020-00640.pdf;

Señores

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400303120200064000**

DEMANDANTE: **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**

DEMANDADOS: **KATHERINE MARULANDA BERNAL**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS**

Cordial saludo

Remito en archivo adjunto memorial aportando recurso de reposición

Para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

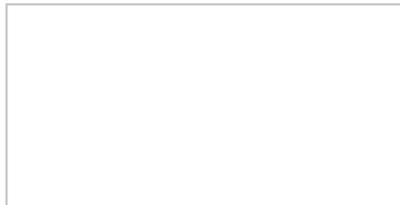
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 13 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 018. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P.



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA